



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los correos recibidos por la Dra. Nathalia Girón Aguirre quien representa a la parte actora, allegando documentación de la notificación realizada a la parte pasiva y vinculada, la cual se encuentra en debida forma; además de solicitar impulso procesal debido a la proximidad del cumplimiento de la mayoría de edad del joven MAUR; documentos, los cuales se incorporarán al cuaderno virtual; y revisado el escrito presentado por el demandado vinculado ANDRÉS ROBERTO PANTOJA BASTIDAS, mediante el cual se otorga poder a la Dra. ZELMA DALAL GONZALEZ LLOYD, quien a su vez presenta escrito de contestación de la demanda aceptando las pretensiones de la misma y la prueba genética que se allegó al plenario; se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P.; y se reconocerá personería para actuar a la apoderada designada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente, para que obren, consten y sean puestos en conocimiento de la parte interesada, las diligencias de notificación realizadas por la parte actora.

SEGUNDO. Agregar el memorial poder y el escrito de contestación de la demanda, presentados por la parte pasiva con sus respectivos anexos, para que obren y consten dentro del presente asunto.

TERCERO. TENER al señor ANDRÉS ROBERTO PANTOJA BASTIDAS notificado por conducta concluyente de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte vinculada demandada a la Dra. ZELMA DALAL GONZALEZ LLOYD, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d2408217cc9460e13da12274a36bf0aec4f42dd717b086eb1267402ebe4426**

Documento generado en 01/02/2023 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>